



Don Fermín Antonia Bustillo de Reba
Abogado, Notario del Ilustre Colegio
de Burgos, Distrito de Ombría con veci-
nado y residencia en la Villa de Or-
cinea

Dijo: que por Don Vicente Mu-
ria Claverreta, menor de edad, ca-
dado, vecino del pueblo de Paqualidiza
y representación de los vecinos del mis-
mo, se me ha exhibido copia sim-
ple del testamento de Don Diego Felipe
de Velarde, resguardando una junc-
deducción testimonio literal de di-
tro documento, lo cual verifica
si continúa siendo su testimo-
nio digno.

Hay en primer término una nota que dice:
Copia simple del Testamento de Don
Diego Felipe de Velarde fundador
de las Escuelas de Paqualidiza en
Muriel el 2 de Agosto de 1754
En sus nomine apres. Se pone por testa

publica presentación de Testamento ultima
y por primera voluntad, como yo di-
Diego Felipe de Velarde nro. del lugat.
de Mesquidizo Tierra de Ayala, Bis-
paz de Colchonay la Calzada
Hijo legítimo de legítima matrino -
José Juan de Velarde y María de
Amirota difuntas vecinos que fueron
del mismo lugar, y qd los rey de esta
Villa de Madrid, de estando casado
con dñ María Ana Lorenzo mi mu-
jer hallandose enferma en examen de
la enfermedad que dio a su Señor. Han
dido servicio dearme, premio mi son
ma tristeza, memoria y entusiasmo
moral creyendo como firmemente cre-
en el alto e inconvenible misterio
de la Santísima Trinidad, Padre
Hijo y Espíritu Santo, tres personas
distintas que solo Dios verdadero, y en
todo lo demás que tiene crey y creer
nra Santa Iglesia Católica
Apostólica Romana Iglesia de cuya fe y cre-
encia he vivido y protesto vivir y morir
como católico cristiano, teniendo de la

muerte terminal a toda criatura, y sea
hora dulciosa) y que prima cuando llegue, no
me halle despreciable, invoca por mi in-
tercesión (Abogado) a la Serenísima
Reina de los Ángeles María Santísima
Madre de Dios y Señora nuestra, Santa An-
gel, de mi guarda, del de mi nombre y demás
de la corte celestial para que interceda con
su divina Majestad perdón mis culpas y
pecados y me haga heredero de su gloria, bajo
de su apreciada deprecación hago y ordeno mi
testamento en la forma siguiente. Lo
primero encomiendo mi alma a Dios nro
Señor que la crió y testimonié con el preciado in-
finito de su sangre, y el cuerpo a la tierra
de que fui formado, en la cual es mi voluntad
que sea amortajado con el hábito de San Fran-
cisco y sepultado si falleciera en esta corte en
el suelo de la Iglesia de nra Señor del Rosario
que sita en el Colegio de Padres Dominicos
de San Fermín de Iba, y el entierro, funerales
dones, paños, vestra ó arbetas, y todo lo demás que
se sea en los mismos términos que se hacen
los funerales y oficio de difuntos a los reli-
quios de otra orden cuando fallecen, y que

mi entierro se haga de los otros a las diez de la
mañana (siendo posible) con misa solemne.
Otra de media hora presente y 33 rezados que quieren
se celebren desde que entre mi cuerpo en la tierra
y hasta que se haya sepultado. Es mi vo-
luntad se digan las dos misas cantadas el mome-
nto y esto de una, y durante cada una de
estos oficios se han de celebrar quinuen-
nas rezadas pasando por todo la liturgia de mu-
tumbras o lo que pareiere a mis testamento
miso. Manda que ademas de las referidas, se
celebren para mi alma 500 misas rezadas en la
misma cuatrena no casteada; los 125 de
se cuarta parte en la Parroquia donde lo fu-
se al tiempo de mi fallecimiento en los altares
privilegiados de ella; 80 en el referido Cole-
gio de Stoña, otras 80 en el colegio de Val-
verdeles (mismo orden). Otras tantas en el
de San Cayetano de esta Corte, 60 en el Conve-
to de Stoña (estramuros de ella), 40 en el cla-
ustro de la propia Orden y 35 en el de la Ba-
sion que llaman de la Hospedería y su sual-
tosa privilegiado repartiéndose todas sin
dilación inmediatamente a mi fallecimiento.
De mi voluntad que desde que empiece a agoniz

zar y recomendarme el alma, se distribuyan
de limosna a los resguardantes un mil reales
y mas quinientos reales de vellón, entre pobres
mendigantes y demandantes - Quiero se den a las
mañadas, forzadas y acostumbradas, Santos Sa-
gares de Jerusalén, redención de cautivos 12

100 reales por una vez a todos ellos y al Hospital
General y pocos do este Corle también por una vez
Dicho nro de la misma moneda con lo cual les
desisto y aparto del dho y acción que podrían
tener en mis bienes - Mando a la referida dña

M.ª Huado Llorente mi mujer once mil reales
por una vez - También quince se den por una
vez a mi sobrina M.ª Magdalena López seis-
mil reales de vellón sólo a la susodicha.

a sus hijos del legítimo matrimonio pero no a
otros herederos de ella - A María de Velasco
mi única hermana madre por los días de sus
viudas la casería que fué de Santa en que al ver
sente mire, con todos sus pertenecientes sita en el
lugar de Tzorra, de la noble villa de Ayala
Provincia de Calahorra y después de su falle-
cimiento muerto el dicho Tzorra con los bienes

pries y muebles y demás pertenecientes a ella, a
María Antonia de Landa su hija menor

y mi sobrina) que este casado con Antonia del Villar y a sus hijos, nietos y sucesores de dicha matriu. Sobre todo a su voluntad con la obligación precisa de haber de entregar cuenta anual de los que niven. Sor María Francisca de la bandas su hija y hermana y mis sobrinas Religiosa mercedaria en el Convento de Escorial que esté en la Provincia de Guipúzcoa 33 reales de vellón anualmente hasta su fallecimiento para ayuda de su reliquia recordada = A Rose de Bandas hija de la señora Juana de Velande mi hermana quieva se da por una vez ciendicudos de vellón = A Juliana de Bandas hija de otra mi hermana y la primera que se casó con el, cuyo nombre y apellido no tengo presente, también otros cien dicudos vellón también por una vez = A Juan Antonio de Velande mi hermano mandado quieva sus ducados y en caso de haber fallecido se repartirán entre sus hijos legítimos por iguales partes. Y también mandado al referida mi hermano todo lo que me tocara y pertenezca en mi casa nativa de Vitoria al final de este testamento y de otorgar el obsequio de la Real Cofradía de su fallecimiento que reciba en solo su hija y mis sobrinos Francisco y en sus hijos herederos.

Note: veras que me toca y pertenezca en mi casa nativa de Vitoria al final de este testamento y de otorgar el obsequio de la Real Cofradía de su fallecimiento que reciba en solo su hija y mis sobrinos Francisco y en sus hijos herederos.

Sle prima de Jepita, Vicipade de Calahorra, después de su fallecimiento quiera recibir en solo su hija y mis sobrinos Francisco y en sus hijos herederos.

deños y suyos segun su voluntad. A Dñs Fr.
Tomás de Olalde mi sobrino mandó 300 ducados
por una vez sin trascendencia a otro que a él
Admiso mandó a D. Domingo de Chavari
mi manecuado mayor en atención a lo bien que me
hizo servido el tiempo de ocho años, sin compensación
ni salario alguno, 300 ducados nellen por una vez
vda. - A D. Santiago del Arrenal también mi
heredero mayor aunque muy modesto mandó cien du-
cados nellen también por una vez. - A D. Antonia
de Campillo suelto le mandó otros cincuenta re-
alones. A D. Antonio de Chavari otros cien duc-
ados nellen por una vez. - A D. Manuel Molapez
el Dr. Gómez mandó 80 ducados en la propia for-
ma. - A D. Teresa Miguel mi actual criada en
mi voluntad se le den 50 ducados de nellen
por una vez. - A María Magdalena Culebras
pobre mujer que se la den otros cincuenta ducados
sin destino) por una vez. - A María Cal-
tabres otros 50 ducados también por una vez.
A D. José de Biedra no solo de atención mandó
se le den treinta ducados nellen por una vez.
Declaro que a la señora Dña Francisca Llorente
mi mujer le tocaren por su haber liquidado
según en Precio de 1730 que se recibió por D. José

Bonneras y yo fotorante para entregarme de la
firma paterna a doña María Feliciana Arquado
(mi esposa hija y única heredera de d^r. Pedro
Arquado primer marido que fui en la ciudad d^r.
María Fras. Solano que falleció en 3 de Junio del
año d^r. 10, le fuere recibido según escritura que
trajé a mi favor en Marzo de 1741 ante Eugenio
Alonso de la Monega escriba que era del numero
de este apodada Villa y de ella resultaron 1850 358
reales, que es el todo del haber de la mencionada
d^r. María Arquado mi mujer por su dote ya
matrimonio con el dho d^r. Pedro Arquado
hasta el citado dia de su fallecimiento y debe re-
cibir en los efectos que existan desde el mismo año
de 1718 hasta 3 de Abril de 1731, que traxo con mi-
el expresada d^r. Diego Felipe de Velarde con el ma-
maje y demás que lo correspondía del citado tiempo
hasta completar los enunciados 1850 358. reales
todo lo cual prevengo para los efectos que han
sido lugar y que siempre corona. = También declaro
que cuando contrape mi matrimonio con la men-
cionada d^r. María Fras. Solano se hizó en
partal de los bienes y caudal que el llevé a mi
tur de auto del d^r. Fray Bustillo Bamblay

del Consejero de S.M. en el de Gracia y Justicia don Pedro Gómez
Contreras, Conde de este referida Villa, cuya capital se
sostuvo en la noche del expresado mes de Abril de 1731 ante

el Oficio de Casas y Fincas de la Corte Nro. que figura en ello
dicho resultado haber importado el casamiento
y liquidado que traje al referido matrimonio 500.817
reales lo que así prevenyo para que en todo tiempo
no conste. Tengo querido es mi voluntad que habiendo
dicho cumplido este mi testamento, funeral misa,
tutela, mandas y legados que van expresados se
liquiden y haber que me corresponda y justamente
me pertenezca, y la cantidad que quedados los
referidos partos resultare a mi favor se ha de proveer
separadamente en mi tienda propia de la calle de la

Sal, trigo y Patrocínio y título de nra. Sra. de la (aqui)

Buena) Concepcion, la que ha de correr por tiempo
decuadrados de ciudad, cargo del Factor de ma-
yor diligencia, aplicación y legal que hallen mis
testamentarios de conformidad o por mayor numero

de sus batos si quienes dudoso en mi mismo lugar,
ellos y acciones que me corresponden sin ninguna
limitacion con todo el poder que fuere otorgar á
mi favor y con libre, franca y total administracion
y ejecucion informa y con mas traza y
sabiduría, y en los dos primeros años se le han de dar al

nombrado Factor la mitad de las ganancias, y en
los dos restantes en que ha de cobrar lo que deban, sea
posible con eficiencias diligencias, y con quienes sea
muy provechoso las judiciales condicionez y constituya
miente de los nombrados mis testamentarios, y hacer
tambien exigible lo que este en mercaderias, y reduci-
endo todo el dineros efectivo por estos trabajos ha de ganar
el todo de las ganancias que hubiere en dichos dos úl-
timos años. Y tambien se ha de tener en cuenta
que se le encarguen mi casa tienda para que
sigan el Comercio en ella por su solo efecto Factor en un
año si haber cumplido con todo lo que sea expresado
y los mencionados mis testamentarios han de buscar
la mejor y mas efectiva y eficiente parage que tengan personas
seguras y permanentes para imponer la porcion de
bienes que haya de mis bienes cuya ventura, reditos
e intereses que fructifiquen han de ser y servir en pri-
mer lugar para salario o sueldo de su maestro del
Noble Corte de leer, escribir y contar que ha de residir
y vivir de asiento en mi lugarcito de Sta María del Llo-
gar de Despachos de la Noble Ayuda de Ojala, Obis-
picio de Calahorra donde naci y me bautizaron en
1º de Mayo de 1696, para asentir de Calde y su intimo
algunos amigos los hijos del mismo Lugar que quieren
convenir a su funeral, y si no nos llegaren al numero

de cincuenta deberia admitir y en su escuela igualmente deponer los de los lugares inmediatos hasta completar dicho numero cincuenta, que son los que convenientemente podra educar segun conocece y para dicho empleo de maestro prefiero en primer lugar y grado a los parentes mas mas cercanos de mis numeros apellidos de padres y Abuelos paternos y maternos, que son por su orden, Velandez, Jimenez, Aguirre y Muñozaga, en los cuales debera hacerse la elección por oposición para sacarla en el que al pluralidad de votos se considera mas digno, y si no se hallare en dicho Dni santiago (que no es cierto) hombre que sepa bien escribir, leer y contar y tener la mejor notoria (buena) vida y cristianas costumbres se nombrara si otra hija de dicho noble Señor que tenece todas las circunstancias ya referidas, y si mencionado empleado no se hubiere de dar en Pueblo, secribanas, Cirujano, madero alguno que no pueda asistir continuamente a las horas destinadas y propias de escuela: permanecer y tener a disposicion del maestro de la Escuela Parroquial de dicho mi lugar de Santa Maria de Berpalizas (por cuenta con la autoridad de la Religión) se aficionan los ninos a las costumbres de ayudar y oir misas, visitar los curas

en Altos y el viernes crucis y rezar una parte del
Santo Rosario que todos los días de Escuela tiene de rezar
a coros el maestro y discípulos en la Capilla y altas
de la Cofradía de Nra Sra del Rosario que está en
la calle de Gleane, aplicando sus indulgencias por
los verditos Animas del Purgatorio, y en su caso
de exceder la renta que de de si esta fundación mas
de seis reales diarios, que han de servir para diez
maestros lo que excediere se hará de aplicar para una
maestra de niñas que ha de saber leer bien y escri-
bir medianamente, y ha de tener las demás cir-
cunstancias buenas que van referidas de cito-
do maestro, y preferible por los padres de parientes
y apellidos de mis cuatro soldados como sea de
clarado, y si no el causante para maestra, lo que
excede de los mencionados seis reales diarios, por
que son preciosos tres reales por ser mujer para un
alimento y dotencia, se aplicará para culto de
la mencionada Capilla de Nra Sra del Rosario, y pa-
ra su subsistencia y permanencia, y que se tra-
ga el nombramiento del maestro y maestra se al-
canzare para una foata con la mayor rectitud
y justificación, soy todo mi poder y facultad
bastante con subrogación de mis otros y eccio-
nes para que lo ejecute, al Concejo, Justicia y

Regimiento del citado) mi lugar a fin de que
juntos en concejo pleno de todos sus vecinos que
huele ser convocados y citados por papeles de
aviso que mandaran repetir los regidores
del mismo lugar, ante dien a todos juntas una
de los vecinos de el con expresion del fin para que
se convocen, de conformidad de todos los que pre-
dan concurran al concejo, o por el mayor numero
de sus votos se haga la elección y nombramiento
referido, y en caso de hallarse igualados los votos,
(o haya otra dificultad o duda) sobre este par-
ticular, lo hará de consultar sus vecinos juntos
en concejo con los tres curas y beneficiados
de dicha lugar con cuya dictamen y consejo ha
de quedar hecho el referido nombramiento, y para
que haya el mayor acierto en la mencionada elec-
ción y nombramiento se pondrán cédulas en va-
rías oficinas de las expresadas nobles tierras pa-
que concuren los más peritos en leer y escribir
y contar, y de la más notoria y loable buena
vista y costumbres y en el mas perfecto como
mas heredamiento recogga el nombrado noble
enjefe, y encargo siempre la preferencia en mis
pacientes por que el Hospital de mi sangre de-
ber tener el primer lugar. - I declaro, digo, ins-

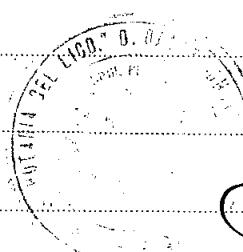
Muy y nombreux promiscua heredera a dicha pur-
dacion de maestro y maestra de Escuelas Biss, y
a nuestra Señora del Rosario y su cofradia que
esta fundada en la sefiorita (flecha) Bernal Barquial
del expresado mi lugar de Toledo lo dejes que
en qualquier manera me puesta tocar y pertene-
cer, porque quero de empleo y servir para di-
versos fines, y los enunciados Socuela de numeros
de ser tambien para los lugares inmediatos te-
mendo preferencia mis parentes, y para cum-
plir y ejecutar este mi testamento, y que todo lo
que en el contiene de tenga el debido cumpli-
miento, nombrad por mis albaceas y testamento-
rios a la referida de María Ana Domínguez
mujer, a Fr. Domingo de Achacarria, a Fr. Pa-
cífico de Campero y Gamboa, a Fr. Domingo de
Chavarría y Fr. Santiago del Orenal, para que
de conformidad de todos cinco ó por el mayor
numero de sus votos, ó de los que me sobre vi-
vieren de ellos acuerden hacer y ejecutar, so-
los todo lo que va referido, lo que hallen y tengan
por mas fista y conveniente, Como asimismo
en todas las dudas ó dificultades que puedan
ocurrir sobre cuentas y haberes que me puedan
pertener en cualquiera manera, querido los

determinen en caso de duda contra mis bienes y
en favor de el que pretenda derecho a ello, y to-
do en paz, a cuya fin y demás incidente y de-
pendiente que ocurría y se apreca, les doy poder
y facultad suficiente a los referidos mis testa-
mentarios sin limitación ni reservación alguna,
demanstoles este cargo todo el tiempo que hubiere
necesidad. aunque sea para el prevenido pro-
ducido, y mucho más pues se les prometea previ-
amente que si alguno quisiera tergiversar, in-
terpretar o oponerse enalga a las determina-
ciones y resolución que se tome por lo expresa-
do mis testamentarios, desde luego lo pierda,
y anula lo mandado y legado que por le haya en-
estas disposiciones. Y por el presente revoco, Ani-
do y doy por nulo en valor ni efecto otros cui-
los quin testamentos, codicilos, puebles para
testar y otras disposiciones que antes de este trago
hecho y otorgado por escrito, de palabra, o en otra
forma, que ninguna fuerza valga ni haga
permanencia ni fuere de el saldo el presente
que ha de subsistir por mi última y determi-
nada voluntad, o la que, y forma que más
haya de tener en derecho, y también revoco el poder
para estar que junto con la expresada Dña. María

Ano Sobreando mi mujer otorgue en 18 de Agosto de
1752 ante el menor nombre Francisca Castrejana,
en cuyo testimonio ari lo otorgo ante el presente
secretario del S. M. escribano del numero en la
Villa de Madrid a 2 dias del mes de Agosto de
1754, siendo testigos de Juan de la Breña Ba-
tista, & Joaquín de Miquijo, & Pedro Mu-
ñoz del Campo, & José Fr. Martínez domi-
nico del Campo, residentes en esta Corte, y el otorgan-
te a quien de infrascrito secretario certifica
y conoce, lo firma = Díez Felipe de Vilan
de Artemi & Bernardo Ruiz del Burgo =
mismo que se citara en la primera hoja = La casa de
Vengo sola en Espuma iba por este lugar de los
paldizas = Y qual al testamento de dicha díez
Felipe de Vilan de pala que conste como asi es
en todo el de donde se ha copiado firmado
en Pespaldizas el 18 de Mayo de mil ochocientos
cincuenta y seis, en esta cuarta hoja y para en
trepar en el Cabildo que no la tiene como escritor
de estas firmadas y rubricadas = Domingo de
Año.

El documento inserto corresponde a la letra con su
original que devuelvo al Señor exhibente y a cu-
yo documento me remito. La instancia del dicho de-

Por expreso del presente testimonio en un solo pliego
de papel comun usual en esta Provincia de Atavapua
signo, formado por tres en Arriaga a trece de Octu-
bre de mil novecientos diez y siete años pasado - a - B -
Todo vale.



Domingo Bustillo

A handwritten signature in cursive script, reading "Domingo Bustillo".

COPIA SIMPLE DEL TESTAMENTO DE DON DIEGO FELIPE DE VELAUNDE,
FUNDADOR DE LAS ESCUELAS DE RESPALDIZA, EN MADRID A 2 DE
AGOSTO DE 1754.

— In dié nōmine amen. Sépase por esta pública escritura de testamento, última y postrimera voluntad, como yo don Diego Felipe de Velaunde natural del lugar de Respaldiza, Tierra de Ayala, Obispado de Calahorra y la Calzada, hijo legítimo de legítimo matrimonio de Juan de Velaunde y María de Amírola difuntos vecinos que fueron del mismo lugar y yo lo soy de esta Villa de Madrid, de estado casado, con doña María Ana Lozano, mi mujer, hallándome enfermo en cama de la enfermedad que Dios nuestro Señor ha sido servido darme pero en mi sano juicio, memoria y entendimiento natural, creyendo como firmemente creo

.....

Y los mencionados mis testamentarios han de buscar la hipoteca efectos sitios o parajes que tengan por mas seguros y permanentes para imponer la porción de mrses que haya de mis bienes, cuya renta, réditos e intereses que fructifiquen han de ser, y servir en primer lugar para salario o sueldo de un Maestro del noble arte de leer y escribir y contar que ha de residir y vivir de asiento en mi lugar de Santa María del lugar de Respaldiza de la noble Tierra de Ayala, Obispado de Calahorra donde nací, y me bautizaron en primero de mayo de mil seiscientos noventa y seis, para enseñar de valde, y sin interés alguno a todos los hijos del mismo lugar que quieran concurrir a su escuela, y si estos no llegaren al número de cincuenta, deberá admitir y enseñar en ella igualmente de gracia los de los lugares inmediatos hasta completar dicho número de cincuenta que son los que cómodamente podrá educar según conviene; Y para dicho empleo de Maestro prefiero en primer lugar, y grado a los parientes míos mas cercanos, de mis cuatro apellidos, de Padres y abuelos paternos y maternos, que son por su orden, Belaunde, Amírola, Aguirre, y Muzuzaga, en los cuales deberá hacerse la elección por oposición para que recaiga en el que a pluralidad de votos se considere mas digno; Y si no se hallase en dicha mi sangre (que no es creible) hombre que sepa bien escribir, leer y contar, y de buena, loable y notoria buena vida, y cristianas costumbres, se nombrará a otro hijo de dicha noble tierra que tenga todas las circunstancias ya referidas, y el mencionado empleo no se ha de edar a Presbítero, escribano, Cirujano, ni a otro alguno que no pueda asistir continuamente a las horas destinadas, y propias de escuela por mañana y tarde, a excepción del Sacristán de la Iglesia Parroquial de dicho mi lugar de Santa María de Respaldiza, por cuanto con la asistencia de la Iglesia se aficionan los niños a las cristianas costumbres de ayudar y oír misa, visitar los cinco Altares, y el Via-Crucis, y rezar una parte del Santo Rosario, que todos los días de escuela ha de rezar a coros el Maestro y discípulos, en la Capilla y Altar de la Cofradía de nuestra Señora del Rosario que está en la citada Iglesia, aplicando sus indulgencias por las Benditas Ánimas del Purgatorio; Y en el caso de exceder la renta que dé de sí esta fundación mas de seis ~~mix~~ reales diarios que han de servir para dicho Maestro, lo que excediese se ha de aplicar para una Maestra de niñas que ha de saber leer bien y escribir medianamente, y ha de tener las demás circunstancias buenas que van referidas del citado Maestro, y preferida por los grados de parentesco, y apellidos de mis cuatro costados como vas declarado; Y sino alcanzase para Maestra, lo que excede de los seis reales diarios, por que son precisos tres reales por ser mujer para su alimento y decencia se aplicará para culto de la enunciada capilla de nuestra señora del

Rosario; Y para su subsistencia y permanencia y que se haga el nombramiento de Maestro y Maestra si alcanzase para uno y otro con la mayor rectitud y justificación, doy todo mi poder y facultad bastante con subrogación de mis derechos y acciones para lo que ejecute al Concejo, Justicia y Regimiento del citado mi lugar, a fin de que justos en Concejo pleno de todos sus vecinos que han de ser convocados y citados por papeles de aviso que mandarán repartir los Regidores del mismo lugar ante diem, a todos y a cada uno de los vecinos de él con expresión del fin para que son citados de conformidad de todos los que puedan concurrir al Concejo, o por el mayor número de sus votos se haga la elección y nombramiento referido, y en caso de hallarse empatados los votos, o haya otra dificultad o duda sobre este particular lo han de consultar sus vecinos juntos en Concejo con los señores Curas y Beneficiados de dicho lugar, con cuyo dictámen y parecer ha de quedar hecho el referido nombramiento; Y para que haya el mayor acierto en la mencionada elección y nombramiento, se pondrán cédulas en varias Iglesias de la expresada noble tierra para que concurran los mas peritos en leer, escribir y contar y de la más notoria y loable buena vida y costumbres, y en el mas perfecto como mas benemérito recaiga el nominado noble empleo y encargo siempre la preferencia en mis parientes, por que el hospital de mi sangre debe tener el primer lugar; Y declaro, dejo, instituyo y nombre por única heredera a dicha fundación de Maestro y Maestra si alcanzase, de escuelas pías, y a Nuestra señora del Rosario y su Cafradía que está fundada en la referida Iglesia Parroquial del expresado mi lugar de todo lo demás que en cualquiera manera me pueda tocar y pertenecer por que quiero se emplee y sirva para dichos tres fines, y la enunciada es quale de niños ha de ser tambien para los lugares inmediatos teniendo preferencia mis parientes.

Es copia.

Respalda a 1º de septiembre de 1938.-

III Año Triunfal.

III Año ordinario.
Alcalde de barrio, Presidente del Patrono.



Pablos Mungas

El Secretario de la Junta Provincial de Beneficencia de Río Negro certifica que la copia precedente corresponde a su original.

Vitoria 15 de Octubre de 1958. 111.A.T.



—“Junta provincial de Beneficencia de Alava.— En sesión ordinaria celebrada por esta Junta provincial de Beneficencia de Alava en el dia de hoy, se ha dado cuenta de una R.O. comunicada por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación con fecha 9 de los corrientes, cuya parte dispositiva es como sigue: “S.M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer: 1º Que se clasifique como de Beneficencia particular la Escuela fundada en Respaldiza, Ayuntamiento de Ayala, de esa provincia por don Diego Felipe de Belaunde.— 2º Que se confirme en el cargo de Patrono de la misma, al vecindario de Respaldiza con la obligación de rendir cuentas y presentar presupuestos anualmente al Protectorado.— 3º Que respecto a los bienes de esta Obra-Pía, el Patrono se atenga en un todo a lo que dispone el artº 8º del R.D. de 14 de Marzo de 1899 y de 25 de Octubre de 1908, y 4º Que se comunique esta resolución a los Ministerios de Hacienda e Instrucción Pública, al primero en virtud de lo que dispone el artº 5º de la Instrucción de 14 de Marzo de 1899 y el segundo a los efectos de la R.O. de 7 de mayo de 1903, para que puedan ejercer las atribuciones que le competen con arreglo a la Ley de 9 de septiembre de 1857”.— Lo que traslado a V. para su conocimiento y efectos consiguientes.— Dios guarde a V. muchos años.— Vitoria 17 de Junio de 1911.— El Gobernador-Presidente.— Salvador Aragón.— El Secretario,— V. Sarachu.— Sr. Alcalde de barrio de Respaldiza.”=

Es copia conforme con su original.

Respaldiza a 1º de septiembre de 1938. III Año Triunfal.

El Alcalde de barrio-Presidente del Patrono.



El Secretario de la Junta Provincial de Beneficencia de Alava, certifica que la copia precedente corresponde á su original.

Vitoria 15 de Octubre de 1938. 111.A.T.

